

CG258/2007

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, a propuesta del Consejero Presidente, se designa al servidor público del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A n t e c e d e n t e s

I. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Con fecha 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria del Consejo General, fue emitido el Acuerdo número CG110/2003 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.

III. Con fecha 29 de enero de 2004, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo número CG07/2004 mediante el cual, a propuesta del Consejero Presidente, se designó al maestro Eduardo Guerrero Gutiérrez, como servidor público del Instituto Federal Electoral integrante del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Con fecha 29 de junio de 2005, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número CG140/2005 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Con fecha 1º de octubre de 2007, el maestro Eduardo Guerrero Gutiérrez dejó de pertenecer al personal del Instituto Federal Electoral por renuncia.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y se regirá por los siguientes principios y bases:

“(…) I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Comicial Federal faculta al Consejo General para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que estime necesarios solicitarles; así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva dicha atribución y las demás señaladas en dicho ordenamiento.

5. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone en sus artículos 1, 2 y 3 fracciones IX y XIV, que el Instituto Federal Electoral como órgano autónomo está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que posea, en los términos que la propia Ley señala.

6. Que el artículo 61 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, entre otros el Comité de Información respectivo.

7. Que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé en su artículo 15 que el Comité de Información estará integrado por: un servidor del Instituto, designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente; un servidor del Instituto, designado por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Comité; el titular de la Contraloría Interna; y el Director de la Unidad Técnica que fungirá como Secretario Técnico, y que concurrirá con voz pero sin voto.

8. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento de la materia, las funciones del Comité de Información son: “(...) I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos; II. Verificar la clasificación de información que realicen los órganos conforme al procedimiento previsto en el artículo 7, párrafo 7 de este Reglamento; III. Requerir a los órganos cualquier información temporalmente reservada o confidencial que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, mediante escrito fundado y motivado; IV. Con motivo de las solicitudes respectivas, requerir a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto, y que no haya sido clasificada por los partidos y agrupaciones políticas como temporalmente reservada o confidencial, en los índices respectivos; V. Presentar a la Comisión el anteproyecto de políticas y programas en materia de transparencia y acceso a la información; VI. Ejecutar las políticas que en materia de transparencia y acceso a la información apruebe el Consejo; VII. Aprobar los Lineamientos en materia de archivo, clasificación y protección de datos personales y los demás necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información en el Instituto; VIII. Recibir los informes que especifiquen los recursos humanos y materiales empleados por los órganos en la atención de las solicitudes de información; IX. Supervisar las tareas de coordinación que realiza la Unidad Técnica respecto del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace; X. Elaborar su programa anual de actividades y el informe para presentarlos al Consejo; XI. Supervisar el cumplimiento del programa anual de actividades de la Unidad Técnica; XII. Aprobar los indicadores de gestión del desempeño de la Unidad Técnica y del COTECIAD, y XIII. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

9. Que con la finalidad de garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente propone designar al licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del

Secretariado, como el servidor público de este Instituto que formará parte de dicho órgano colegiado en sustitución del maestro Eduardo Guerrero Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69, párrafo 2; 70, párrafo 1; 73 y 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3 fracciones IX, XIV y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 15 y 16 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- El Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, designa al licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado, como el servidor público de este Instituto que formará parte del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2007.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**